

**ALIMENTACIÓN POR CUENTA FISCAL:**  
Dispone mecanismos para su otorgamiento y control, y deroga normativa que indica.

**ORDEN  
GENERAL N° 003092**

**SANTIAGO, 21 DIC. 2023**

**VISTO:**

- a) Los artículos 46, letra g) y 61, incisos tercero y final del Decreto N° 412, del año 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. (ex Interior) N° 2, de 1968, que establece el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile;
- b) El Decreto N° 2.340, de fecha 12.01.2023, del Ministerio de Hacienda, que "Autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2023";
- c) La Orden General Digcar N° 2.580, de fecha 18.06.2018, publicada en el B/O N° 4769, que dispone nueva modalidad de horario de trabajo para personal que desarrolla actividades administrativas e imparte instrucciones sobre la materia;
- d) La Orden General Subdigcar N° 2.729, de fecha 30.12.2019, publicada en el B/O N° 4855, que dispone mecanismos para el otorgamiento y control de la alimentación por cuenta fiscal;
- e) La Circular N° 1.841, de fecha 06.01.2020, publicada en el B/O N° 4856, de la Dirección Nacional de Apoyo a las Operaciones Policiales, que imparte instrucciones sobre alimentación por cuenta fiscal;
- f) El Dictamen N° 59.395, de fecha 20.12.2005, de la Contraloría General de la República, referido a la compatibilidad de conceder alimentación por cuenta fiscal con la asignación rancho en los casos que indica la Ley;
- g) Las atribuciones conferidas al General Director de Carabineros en los artículos 51 y 52, letras h) y q) de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile;
- h) Las atribuciones otorgadas a los mandos de las Direcciones Nacionales de Carabineros, en el inciso segundo del artículo 27 de la Directiva Complementaria del Reglamento de Documentación, N° 22, de Carabineros de Chile;
- i) La importancia de adecuar los alcances para el otorgamiento de la ración alimenticia extraordinaria, en armonía con lo prescrito en la parte final del tercer inciso del artículo 61, del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en cuanto a que la alimentación por cuenta fiscal es también procedente respecto de "otras actividades debidamente calificadas".

*B*



**SE ORDENA:**

**1. DISPÓNESE** que al Personal de Planta y al Personal Llamado al Servicio de Carabineros de Chile, se le proporcione alimentación por cuenta fiscal, mientras desempeñe funciones operativas o administrativas u otras actividades debidamente calificadas, conforme a la modalidad de distribución y montos por tipo de ración establecidos por la Dirección de Logística, dependiente de esta Dirección Nacional de Apoyo a las Operaciones Policiales, ajustándose el requerimiento al marco presupuestario que se asigne.

**2. DETERMÍNASE** que la Dirección de Logística, a través del Departamento de Adquisiciones y Abastecimiento (L.2) de su dependencia, con la información que proporcione la Contraloría General de Carabineros, conforme a los sistemas computacionales que administra el Departamento Control de Gestión y Sistema de Información dependiente de esa Alta Repartición, efectúe anualmente el estudio de la asignación de rancho fiscal al Personal de Carabineros de Chile que realiza servicios operativos o administrativos; ello, fundamentado preferentemente en la información que proporcione el Sistema Proservipol u otro instrumento válido para el efecto.

**3. SENÁLASE** que la Dirección de Logística, será la Alta Repartición responsable de fijar el monto para cada una de las raciones que se otorguen por cuenta fiscal, por medio de una Resolución Exenta fundada. La determinación de dicho monto será efectuada de forma anual, para aquellos tipos de raciones indicadas en los numerales 4.1 y 4.2. de la presente Orden General y respecto de la ración indicada en el numeral 4.3. su temporalidad y monto serán calificados caso a caso.

**4. FÍJASE** la existencia de tres tipos de raciones alimenticias a otorgarse al Personal que preste servicios operativos, administrativos u otras actividades debidamente calificadas en Carabineros de Chile, a saber:

- 4.1. Ración Alimenticia Diurna;**
- 4.2. Ración Alimenticia Nocturna (Colación) y,**
- 4.3. Ración Alimenticia Extraordinaria.**

**5. REGÚLASE** las raciones alimenticias señaladas en el numeral 4) precedente, de la siguiente manera:

**5.1. Ración Alimenticia Diurna:** Tendrá un valor único y se otorgará en virtud de los siguientes criterios:

- Ración de 365 días año calendario: Asignada a aquel Personal que desarrolla servicios operativos o administrativos, debidamente programados y cuya duración total o fraccionada sea igual o superior a diez horas, entre las de 08:00 a 20:00 horas.

- Ración de 240 días año calendario: Otorgada a aquel Personal que desarrolla servicios operativos o administrativos, no considerados en la ración de 365 días, ejecutados de lunes a viernes, y que se enmarquen en un horario de 08:00 a 17:30 horas y de 08:30 a 18:00 horas, según corresponda.

**5.2. Ración Alimenticia Nocturna (Colación):** Otorgada a aquel Personal que desarrolla servicios operativos en horario

nocturno, debidamente programados y cuya duración total o fraccionada sea igual o superior a diez horas, entre las 20:00 a 08:00 horas; la cual tendrá un valor único y distinto al de la ración alimenticia diurna. Procederá única y exclusivamente cuando lo permita el marco presupuestario vigente.

**5.3. Ración Alimenticia Extraordinaria:** Será asignada a aquel Personal que desarrolla funciones operativas, administrativas u otras actividades debidamente calificadas, para las cuales no les corresponda asignación de ración alimenticia diurna o nocturna, tales como servicios operativos o administrativos dispuestos a raíz de situaciones excepcionales o especiales, fuera del rol ordinario, considerando su extensión horaria u otras características particulares de dichos servicios; o bien, respecto del Personal que realice otro tipo de actividades que, calificada y fundadamente, hagan necesario el otorgamiento de este tipo de ración.

La asignación de la ración alimenticia extraordinaria será calificada, en cada caso, por el Director de Logística de Carabineros, tanto en cuanto a su procedencia, temporalidad, monto y ámbito territorial, según corresponda, dictando el pertinente acto administrativo debidamente fundado, teniendo presente para ello los parámetros señalados en el párrafo anterior. Además, el Director de Logística de Carabineros deberá considerar la respectiva disponibilidad presupuestaria, al momento de ponderar la asignación de una determinada ración alimenticia extraordinaria.

**6. DETERMÍNASE** que la ración alimenticia diurna y la ración alimenticia nocturna, deberán asignarse conjuntamente, cuando el Personal desarrolle servicios operativos por un tiempo que exceda las 14 horas, procediendo única y exclusivamente cuando lo permita el marco presupuestario vigente.

**7. ESTABLÉCESE** las modalidades de asignación de alimentación por cuenta fiscal, las cuales deberán regirse por la normativa vigente, a saber:

**7.1. Comisión Administrativa:** Organismo de naturaleza interna, destinado a proporcionar el servicio de alimentación a las Altas Reparticiones; Reparticiones; Unidades y Destacamentos de Carabineros de Chile, según corresponda; debiendo administrar, fiscalizar y controlar los recursos financieros por concepto de alimentación fiscal.

**7.2. Externalización de Servicios Alimenticios:** Contratación del otorgamiento del servicio de alimentación, materializado a través de Concesionarios.

**7.3. Tarjeta Prepago de Alimentación:** Servicio que permite hacer pagos en comercios asociados, a partir del dinero abonado en dicha tarjeta, por concepto de alimentación por cuenta fiscal.

**7.4. Dinero a Rendir Cuenta:** Procedimiento Administrativo Contable aplicado en aquellos lugares que, por su situación geográfica, no es factible emplear alguna de las modalidades anteriores. Consiste en el otorgamiento de dinero por concepto de alimentación al Jefe de la Unidad o Destacamento, el cual adquiere las mercaderías en el comercio formal establecido, respaldando el gasto con boletas o facturas, por un monto límite de 5 U.T.M.

**8. DISPÓNESE** que el control de los recursos presupuestarios asignados por concepto de alimentación fiscal, recaerá sobre los Departamentos de Finanzas dependientes de las Altas Reparticiones y de las Secciones de Finanzas dependientes de los Departamentos de Apoyo a las Operaciones Policiales, según sea el caso, quienes remitirán mensualmente a la Dirección de Logística, los saldos presupuestarios existentes, con la finalidad que éstos sean oportunamente rebajados del presupuesto de la respectiva Alta Repartición.

**9. PROHÍBESE** la utilización de recursos financieros asignados por concepto de alimentación por cuenta fiscal, en los siguientes casos:

**9.1.** Financiar cualquier otro tipo de bienes o servicios, distintos a la naturaleza de la presente disposición;

**9.2.** Proporcionar alimentación por cuenta fiscal, a Personal que no se enmarque dentro de las condiciones establecidas en la presente Orden General;

**9.3.** Modificar el valor de la ración fijada por la Dirección de Logística;

**9.4.** Emitir cualquier tipo de instrucción complementaria que modifique, altere o se contraponga a las materias que se regulan a través de esta Orden General, y

**9.5.** Considerar como efectivamente trabajado el tiempo de desplazamiento del Personal desde su domicilio al lugar de trabajo o viceversa (la excepción a este punto es lo establecido en la Circular N° 1.819 de la Dirección Nacional de Personal, de fecha 29.01.2018, que actualiza normativa relativa a la protección de la maternidad, paternidad y la vida familiar).

**10. CONSIGNASE** que los Jefes de las Altas Reparticiones serán responsables de fiscalizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias e institucionales y de los procesos de gestión en esta materia, por parte de los mandos bajo su dependencia; ello, sin perjuicio de lo que corresponda a la Contraloría General de Carabineros y a la Dirección de Logística, dentro del marco de sus respectivas atribuciones.

**11. DERÓGASE** la Orden General Subdigcar N° 2.729, de fecha 30.12.2019, citada en el literal d) del acápite "Visto".

**POR ORDEN DEL SR. GENERAL DIRECTOR.**

**PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL.**



**RAMÓN A. ALVARADO DONOSO  
General Inspector de Carabineros**

**DIRECTOR NAC. DE APOYO A LAS OPERAC. POLIC.**